

REF: Acoge parcialmente recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación “Oro Verde Capacitación Limitada” Rut N°76.432.870-1, en contra de la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024, e Instruye Procedimiento de Invalidación Parcial de la misma.

RESOLUCIÓN EXENTA N°508/

SANTIAGO, 13 de febrero 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.640, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; el Decreto Supremo N°06, de 2019, modificado por el Decreto N°64, de 2022, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Reconversión Laboral; el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios; el Decreto Exento N°39, de fecha 05 de junio de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone el orden de subrogación del Director(a) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta RA 250/187/2022 que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública que indica a don Rodrigo Valdivia Lefort; la Resolución Exenta N°4422, de 11 de diciembre de 2023, de este Servicio Nacional, que aprueba el Instructivo de Postulación de Organismos Capacitadores al “Registro de propuestas metodológicas de Planes Formativos SENCE” y delega facultades que indica; la Resolución N°7, de 2019 y la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 19.518, citada en el visto, establece el Sistema de Capacitación y Empleo, con el objeto de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, con dicho objeto, se ha establecido en el artículo 44 y siguientes de la citada norma legal, un Fondo Nacional de Capacitación -administrado por este Servicio Nacional- cuyo objeto es producir un incremento en la calidad y cobertura de los programas de capacitación, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general. Para dar cumplimiento a dicho objeto, este Servicio Nacional, podrá financiar acciones, programas y asistencia técnica en el campo de la formación y capacitación de los recursos humanos, en conformidad a las prioridades y programas que se hayan fijado para el año y los recursos que fije para ello la Ley de Presupuesto. Que, asimismo se establece que los programas que se financien con dicho fondo deberán orientarse preferentemente a beneficiarios de escasos recursos.

3.- Que, el artículo 46 de la referida Ley, establece que este Servicio Nacional podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas

destinados a, entre otros, letra d) “La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidos a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitar el acceso a un empleo o actividades de carácter productivo”.

4.- Que, mediante Decreto Supremo N°6, de 08 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se “Establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Reconversión Laboral”, que tiene por objetivo atender las necesidades de capacitación de personas desempleadas que hayan perdido su empleo recientemente o de personas empleadas en riesgo de perder el empleo debido al impacto de la automatización de sus labores en ciertos sectores productivos, con la finalidad de aumentar la posibilidad de reinserirse laboralmente y de aumentar y mejorar las competencias laborales, a través de la entrega de un curso de capacitación a elección del beneficiario, dentro de la oferta programática que pondrá a su disposición el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

5.- Que la ley N°21.640, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2024, contempla la asignación 15-05-01-24-01-477, destinada a financiar el Programa de Reconversión Laboral. Y, la glosa 11 de la referida asignación dispone en su primer párrafo que, “Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que está afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N°6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.”

6.- Que, por su parte, el inciso segundo de la citada glosa 11 indica que la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, o concursos públicos, y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos”.

7.- Que, mediante Decreto Supremo N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se “Establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios”, cuyo objeto es generar competencias laborales en las personas vulnerables, con el propósito de aumentar la posibilidad de encontrar un empleo de calidad y/o en caso de tratarse de trabajadores o trabajadoras independientes, aumentando sus ingresos. Lo anterior, a través del desarrollo de actividades de Formación de Oficios para el empleo, determinadas previamente por el Director Nacional del SENCE, por medio de un acto administrativo fundado.

8.- Que la aludida ley N°21.640, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2024, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, destinada a financiar el Programa de Capacitación en Oficios. Y, la glosa 07 de la referida asignación dispone en su primer párrafo que, “Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

9.- Que, el inciso cuarto de la referida glosa prescribe que, “La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos”.

10.- Que, el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, que “Establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios”, regula en su artículo octavo la “Línea Infractores de Ley”, que busca mejorar las posibilidades de empleabilidad y apoyar los procesos de reinserción social de las personas que indica.

11.- Que, por su parte, el artículo decimotercero del referido Decreto N°42 dispone que la transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.886 y su Reglamento, o a través de otra clase de concursos públicos, o por transferencias a entidades públicas. El SENCE mediante instrucciones de carácter general y

obligatorio impartidas por su Director Nacional, podrá determinar la forma y oportunidad en que se transferirán los montos correspondientes a la ejecución de los cursos de capacitación en oficios.”.

12.- Que, la Resolución Exenta N°3056, de fecha 16 de octubre de 2024 de este Servicio Nacional, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024.

13.- Que, mediante la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, de este Servicio Nacional, se seleccionó a los organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024.

14.- Que, el organismo técnico de capacitación “Oro Verde Capacitación Limitada” Rut N°76.432.870-1, postuló al Concurso Público en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024, no resultando seleccionado en las siguientes Ofertas: 26173- 26174- 26175- 26176- 26177- 26178- 26052, para ejecutar las siguientes líneas de producto números 75-76-79-80-81-82-83-84-85-88-97-99, según consta en la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, antes citada, y su informe técnico.

15.- Que, con el organismo técnico de capacitación previamente individualizado interpuso un recurso de reposición administrativo en contra de la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024, de conformidad a lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, señalando esencialmente, lo siguiente:

“(...) Nuestra OTEC, presentó ofertas en 12 líneas de producto para el llamado a licitación pública, en las líneas de producto 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 97 y 99, en todas ellas nos indican: NO INCORPORA EN SISCOM LA IMAGEN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Nuestro Organismo se apegó a las bases y en la forma de presentación de la garantía, ingresando por Oficina de Parte de Sence, Región de Coquimbo, mediante Oficio N°1575 del 30 de octubre del 2024, donde se adjunta el Vale Vista N°419105-6 y un anexo que detalla cada línea de producto, a saber 3 páginas, la primera con el oficio, la segunda con el vale vista y la tercera con el detalle de garantía de cada línea de producto.

Mismo documento que se subió a la plataforma SISCOM, con el nombre: GARANTIA SERIEDAD DE OFERTA – TD – ORO VERDE.pdf, en cada una de nuestras Ofertas enviadas en tiempo y forma, en la hoja 6, la misma plataforma nos arroja el respaldo de haber subido el documento con la imagen de la garantía, que como se aclaró son 3 páginas, para dar cumplimiento al numeral 1.8 letra C).- de las bases administrativas del llamado a licitación pública (...)”

16.- Que, habiéndose efectuado un nuevo análisis y ponderación de las Ofertas antes citadas, cabe advertir un error en la ponderación del puntaje o calificación asignado al organismo técnico de capacitación recurrente, con motivo de constatarse el cumplimiento en la entrega en tiempo y forma de la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo argumentado por el recurrente en su presentación.

17.- Que, de conformidad y en aplicación del artículo 53 de la Ley N° 19880, que consagra que: *“(...) La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)”*, esta autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar total o parcialmente los actos contrarios a derecho.

18.- Que, habiéndose advertido el error de selección mencionado, en lo relativo a las Ofertas números 26173- 26174- 26175- 26176- 26177- 26178- 26052, para ejecutar las siguientes líneas de producto números 75-76-79-80-81-82-83-84-85-88-97-99 y con el fin de resguardar los principios que rigen los procesos administrativos, este Servicio inicia de oficio, procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024.

19.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los Dictámenes N°23.315 de 2018 y N°21.146 de 2019, ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho.

20.- Que, por lo demás, en Dictamen N°31.882, de 12 de diciembre de 2019, el órgano Contralor afirmó la juridicidad de la tramitación de un procedimiento de invalidación de resoluciones de selección y adjudicación, por incumplimiento de las bases de licitación, en un contexto de concursos públicos.

21.- Que, la circunstancia apuntada afecta la selección de las propuestas recibidas en el marco del Concurso Público de marras, que alteran los resultados finales que se encuentran publicados y contenidos en la Resolución Exenta por la que se recurre, pues dicha selección de ofertas contenida en la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, no se ajusta a lo dispuesto en las Bases de licitación que regulan el Concurso Público en cuestión y atenta contra el principio de igualdad de los oferentes, consagrado en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

22.- Que, del análisis de los antecedentes señalados en los considerandos anteriores, al proceso de admisibilidad de las ofertas ofrecidas por el organismo técnico de capacitación "Oro Verde Capacitación Limitada" Rut N°76.432.870-1, cabe concluir que existen elementos y fundamentos que permiten variar parcialmente la decisión adoptada por esta Entidad en la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024 ya citada, por lo que se acogerá parcialmente el recurso de reposición interpuesto, retrotrayendo el asunto en lo pertinente al estado que corresponda y dictando en su reemplazo la resolución que sea procedente.

23.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N°19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

24.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del año 2000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de partes de SENCE, a la casilla de correo electrónico aportado por el organismo técnico de capacitación "Oro Verde Capacitación Limitada" Rut N°76.432.870-1, claudio@overcap.cl.

RESUELVO:

1.- Acógese parcialmente recurso de reposición e Invalídese parcialmente la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024. La invalidación parcial afecta únicamente a las ofertas números 26173- 26174- 26175- 26176- 26177- 26178- 26052, para ejecutar las siguientes líneas de producto números 75-76-79-80-81-82-83-84-85-88-97-99.

2.- Retrotráigase el Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024, para las líneas de producto números 75-76-79-80-81-82-83-84-85-88-97-99.

3.- Procédase a seleccionar mediante resolución exenta, en su caso, las ofertas seleccionables presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024.

4.-Confírase traslado por 3 (tres) días hábiles a los siguientes organismos técnicos de capacitación para efectos que formulen las alegaciones que considere procedentes, y suspéndase provisoriamente los efectos de la Resolución Exenta N°3838, de fecha 24 de diciembre del año 2024 de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital y del Programa Capacitación en Oficios Línea Infractores de Ley, Proyecto +R, para el año 2024, solo en lo referido a la decisión de selección de las líneas de producto números 75-76-79-80-81-82-83-84-85-88-97-99, y por tanto, retrotráigase la tramitación al proceso de evaluación técnica de las Ofertas singularizadas.

RUT	OFERENTE SELECCIONADO
76088864-8	KIBERNUM CAPACITACION SA
77136332-6	MINDHUB SPA
76697561-5	SUSTANTIVA SPA
76697561-5	SUSTANTIVA SPA
71540100-2	UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO
78702720-2	ESCUELA DE CAPACITACION DE SERVICIOS LIMITADA
76079575-5	CHILE CONDUCTORES SOCIEDAD LIMITADA
76606610-0	CENTRO DE CAPACITACIÓN INFORCAP LIMITADA
71540100-2	UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO
76697561-5	SUSTANTIVA SPA
76697561-5	SUSTANTIVA SPA

5.- Notifíquese por medios electrónicos, a través de la casilla opacentral@sence.cl, de la Oficina de Partes de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la presente resolución una vez totalmente tramitada, remitiendo copia de este acto a los organismos técnicos de capacitación singularizados en el considerando precedente, notificación que deberá efectuarse a las casillas de correos electrónico de contacto respectivas, posiciona@posiciona.org; lorena.lopez@kibernumacademy.com; Mindhubchile@mindhubweb.com; sustantiva@sustantiva.cl; cynthia.agurto@unab.cl; ecasltda@gmail.com; mlopez@chilecapacitacion.cl; director@inforcap.cl, a los demás destinatarios del Servicio, a sus correos electrónicos institucionales.



6.- Publíquese la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RSF/GGT/CRM

Distribución:

- Oro Verde Capacitación Limitada, claudio@overcap.cl
- KIBERNUM CAPACITACION SA, lorena.lopez@kibernumacademy.com;
jocelyn.velozo@kibernumacademy.com
- MINDHUB SPA, Mindhubchile@mindhubweb.com; amalia@mindhubweb.com
- SUSTANTIVA SPA, sustantiva@sustantiva.cl, robertosoto@sustantiva.cl
- UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO, cynthia.agurto@unab.cl, jc_diaz@unab.cl
- ESCUELA DE CAPACITACION DE SERVICIOS LIMITADA, ecasltda@gmail.com, cparra@servilimp.cl
- CHILE CONDUCTORES SOCIEDAD LIMITADA, mlopez@chilecapacitacion.cl,
lopezsantana.mario@gmail.com
- CENTRO DE CAPACITACION INFORCAP SPA, director@inforcap.cl, pfuentescorcoran@gmail.com
- Dirección Nacional
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Jurídico\UNIDAD JUDICIAL\Invalidación\2024.